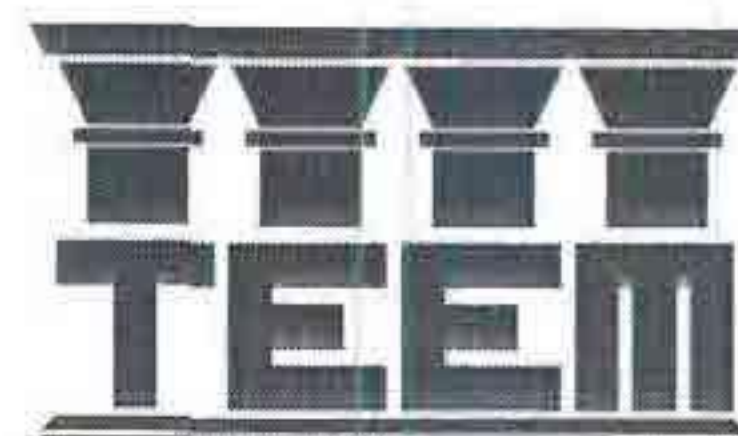




TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 10 DE DICIEMBRE DE 2011 ACTA No. TEEM-SGA-036/2011

*[Handwritten signature]*

G.R.-

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las veintitrés cincuenta horas del día diez de diciembre de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo)** Buenas noches tengan todas y todos ustedes da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente, solicito a la Secretaria General de Acuerdos se sirva verificar la existencia del quórum.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Presente.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** Presente.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** Presente.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Presente.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Muchas gracias Licenciada Olguín, le solicito de favor, se sirva dar cuenta a este Pleno con la relación de los asuntos listados para la sesión.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora y Señores Magistrados, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública, corresponden a los juicios de inconformidad cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y de las autoridades responsables, se precisan en el aviso que fue fijado oportunamente en los estrados de este Tribunal.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración la propuesta de los asuntos que serán resueltos en esta sesión pública. Quienes estén por la afirmativa. -----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta para el desahogo de los asuntos listados. -----

Secretaria Edna Sinai Núñez Montaña, sírvase a dar cuenta con el proyecto de sentencia que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Sánchez García.-----

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.-** Con su venia Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que presenta el Magistrado Alejandro Sánchez García, relativo a los juicios de inconformidad 86 y 87 de este año, del índice de este Tribunal Electoral, interpuestos por los institutos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal, realizados por el Consejo Municipal Electoral de Cotija de la Paz, Michoacán, de fecha 16 de noviembre del año en curso.

En principio se propone acumular los dos juicios de inconformidad en razón de que existe conexidad de la causa, porque se señala como responsable al Consejo Municipal de Cotija de la Paz, y del contenido de la demanda se desprende que el acto impugnado, es el cómputo de la elección de ayuntamiento de dicho municipio. -----

El proyecto que se somete a su consideración, los partidos políticos impugnan un total de 42 casillas electorales por diversas causales a saber, por la causal de recibir la votación en día y hora distintos a lo señalado para la celebración de la elección, por la causal de error y dolo en el cómputo de los votos, por la causal de votar sin credencial; por la causal de violencia física o presión, por la causal de impedir votar sin tener derecho a ello, y por la causal de irregularidades graves. -----

Así las cosas, se propone declarar como infundados los agravios respecto a la causal de recibir la votación en día y hora distintas, a lo señalado para la celebración de la elección en virtud de que, como se desprende de las constancias de autos, no se acredita el segundo elemento de la causal en estudio, respecto de que, dicha conducta ocurra antes de que inicie o después de que concluya la fecha señalada para la celebración de la elección, toda vez que la instalación de la casilla en análisis, ocurrió a las 8 horas con 40 minutos del día 13 de noviembre del año en curso, día de la jornada electoral derivada del proceso electoral que nos ocupa. -----

Por otro lado, se propone declarar infundados los agravios respecto a las casillas electorales por el supuesto error o dolo en el cómputo de los votos. Una vez analizados, subsanados y corregidos según cada caso los datos obtenidos en las actas respectivas, se advierte que si bien en cierto, existieron errores en el llenado de las actas, también lo es que ninguno de ellos es determinante para el resultado de la votación recibida en casillas.-----

Por otro lado respecto a las casillas electorales, casilla 305 Contigua 1, 310 Contigua 1, se evidencia que las mismas no concuerdan con los votos obtenidos de la jornada electoral, los ciudadanos que votaron conforme a la lista y votación electoral lo que en ambos casos fue determinante para el resultado de la votación, por lo que se propone la nulidad de dichas casillas.-----

En cuanto a la causal relativa a que se permitió votar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparece en la lista nominal de electores, se propone declarar infundados, en virtud de que los elementos que obran en autos, como son las actas de jornada electoral, escrutinio y computo así como las Hojas de Incidentes, no se desprende que se haya permitido votar a una persona no sin derecho para ello, sin embargo, aun en el hipotético caso de que esa situación hubiese sucedido, dicha irregularidad no afectaría la votación recibida en la misma, lo anterior por que la diferencia que existe en el primer lugar en relación con el segundo, fue de 99 votos, lo que no fue determinante para el resultado de la votación.-----

Por lo que respecta a las casillas electorales por la causal de violencia física o presión, se propone declarar infundados, toda vez que del examen minucioso del contenido de las actas de la jornada electoral y de las Hojas de Incidentes relacionados con las casillas en estudio, no se advierte alusión alguna a la posible presión o coerción que haya ejercido los ciudadanos a los que se les reprocha la conducta prohibitiva, como tampoco de algún otro hecho que pudiera traducirse en violencia física o presión sobre los electores o funcionarios de la mesa directiva de casilla.

Por lo que respecta a las casillas electorales por la causal de impedir sin causa justificada el ejercicio del derecho del voto a los ciudadanos, y esto sea determinante para el resultado de la votación, debe declararse como infundado, en virtud de que contrario a lo argumentado por el impugnante del material probatorio que corre agregado a los autos, se desprende que las Hojas de Incidentes que emiten la autoridad electoral el día de la jornada electoral que la hora de instalación correspondió a las 8 horas para el caso de la casilla electoral 308 Básica, y a las 8 horas con 2 minutos para el caso de la casilla electoral 308 Contigua 1.-----

Ahora bien, por lo que respecta a la casilla electoral 322 Extraordinaria 1, del acta de la jornada electoral, se desprende que la casilla electoral se instaló en lugar aprobado por el Consejo Municipal, sin que ocurriera algún incidente en la instalación de dicha casilla, además de que no hubo incidentes durante la votación, circunstancia que se acredita de la respectiva acta electoral.-----

Con lo que respecta a las 16 casillas electorales por la causa de irregularidades graves, se propone declararlo como infundado por lo siguiente, del contenido del material probatorio aportado por las partes, se establece que constituyen pruebas técnicas, por ende, sólo tiene el carácter de indicio leve respecto a la existencia de lo que en el mismo se advierte. Lo anterior porque no queda acreditado en autos la existencia de los hechos declarados por los impugnantes, pues además de que dichas probanzas sólo generan leves indicios acerca de la veracidad de los hechos ocurridos, también es necesario en primer lugar, que se desprendan de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y

lugar en que supuestamente se desarrollaron los hechos narrados por los actores.-----

Para que este Tribunal Electoral se encuentre en condiciones de valorar tanto los supuestos acontecidos, como la posible determinancia para el resultado de la votación de la casilla impugnada en esta vía. En segundo lugar hacer constar de manera indubitable la razón fundada de su dicho, circunstancias que es imposible deducir de los elementos que aportaron como probanzas técnicas en virtud de su falta de especificación de los detalles apuntados, que permitan corroborar lo alegado por los partidos inconformes.-----

Por otro lado, los institutos políticos hacen valer la causal de nulidad de una elección consistente en: cuando se acredite alguna o algunas de las causales señaladas en la ley de la materia en por lo menos el 20% de las casillas electorales en al ámbito de la demarcación correspondiente. *La anterior causal resulta inoperante, en virtud de que al quedar demostrado que todos los agravios han sido desestimados en los párrafos anteriores, en consecuencia al no obtener el porcentaje que exige la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para la declaratoria de la nulidad de la elección, y al encontrarse engarzado este agravio con anteriores, debe correr la misma suerte, de ahí la inoperancia del agravio en análisis.*-----

Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional hace valer la causal de nulidad prevista en el artículo 66 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, consistente en la nulidad de una elección cuando se hayan cometido, en forma generalizada, violaciones sustanciales en la jornada electoral. Lo anterior se propone declararlo como infundado en razón de que el material que obra en autos, así como los alegados por las partes en sus momentos procesales oportunos, no se acredita la existencia de los hechos declarados, lo anterior porque resulta necesario en primer lugar, que se desprendan de manera detallada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente se desarrollaron los hechos narrados por el actor.-----

Para que este Tribunal se encuentre en condiciones de valorar tanto los supuestos acontecimientos, como la posible determinancia para el resultado de la votación de las casillas impugnadas en esta vía, y en segundo lugar hacer constar de manera indubitable la razón fundada de su dicho, circunstancias que es imposible deducir de los elementos que aporta como probanzas técnicas, en virtud de su falta de especificación de los detalles apuntados que permitan corroborar lo alegado por el partido inconforme, luego entonces, al no desprenderse las irregularidades que refiere el ahora actor y al carecer de elementos probatorios, no genera convicción sobre la veracidad de tal afirmación.- -

Por tal motivo, con los elementos que obran en el expediente en el que se actúa, permite arribar a la conclusión de que los agravios expuestos y analizados devienen infundados, por los razonamientos vertidos con anterioridad, en virtud de que no se reúnen los extremos que la causal requiere para acoger su pretensión puesto que no se acreditaron las irregularidades graves plenamente acreditadas que sean contrarias a la ley y que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación para que generen incertidumbre respecto a su realización, las cuales deben estar apoyadas con los elementos

probatorios conducentes, además de que dichas violaciones sustanciales se cometan en forma generalizada durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que evidentemente pongan en duda la certeza de la votación y lo principal, que sean determinantes para el resultado de la elección atendiendo lo que se establece en los criterios cuantitativos o aritmético y cualitativo.-----

Por lo anterior, al quedar acreditada la nulidad de las casillas electorales 305 Contigua 1, 310 Contigua 1, pero las operaciones aritméticas efectuadas en la votación que se encuentra, de la votación municipal de la elección de Ayuntamiento de Cotija de la Paz, se advierte que permanece en primer lugar, la candidatura en común presentada por los institutos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza con un total de 3,288, en contraste con la Coalición "Michoacán nos Une", integrada por los institutos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, que obtuvo el segundo lugar con 2,791.-----

Lo procedente es proponer la modificación de los resultados municipales y confirmar los resultados consignados en el Acta de Computo Municipal, realizada por el Consejo Municipal Electoral de Cotija de la Paz, Michoacán, el pasado 17 de noviembre del año en curso.-----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Le agradezco mucho Licenciada Núñez Montaña. Señora Magistrada, Señores Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Al no existir ninguna participación, Secretaria tenga a bien recibir la votación de la Magistrada y de los Magistrados.-----

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.-** Señora Magistrada, Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto con el que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.-** Conforme.-----

**MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.-** A favor.-----

**MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.-** Conforme.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** Con el proyecto.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.-** En consecuencia, en los juicios de inconformidad 86 y 87 de 2011, se resuelve por el Pleno lo siguiente:-----

**Primero.** Se decreta la acumulación de los expedientes 86 y 87, por tanto agréguese copia certificada de esta ejecutoria.-----



**Segundo.** Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el presente fallo.-----

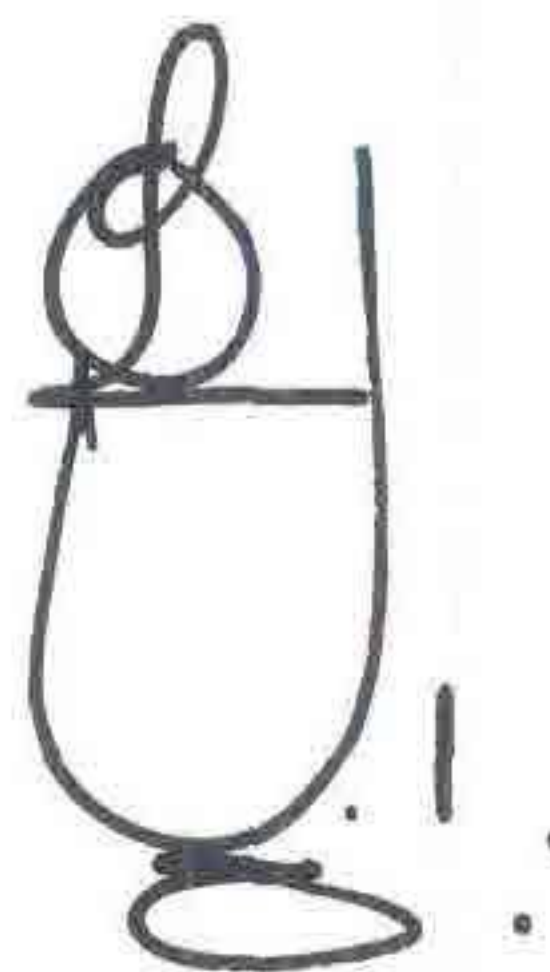
**Tercero.** Se modifican los resultados asentados en el Acta de Computo Municipal de Cotija de la Paz, Michoacán, en los términos indicados en esta resolución; y,-----

**Cuarto.** Se confirma la validez de la elección y la expedición de las constancias de mayoría, a la planilla postulada por el Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, otorgadas por el Consejo Municipal Electoral de Cotija de la Paz, Michoacán.-----

Rendida la cuenta, Señora Magistrada, Señores Magistrados y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión pública, nuevamente muchas gracias y buenas noches a todas y a todos. **(Golpe de Martillo)** -

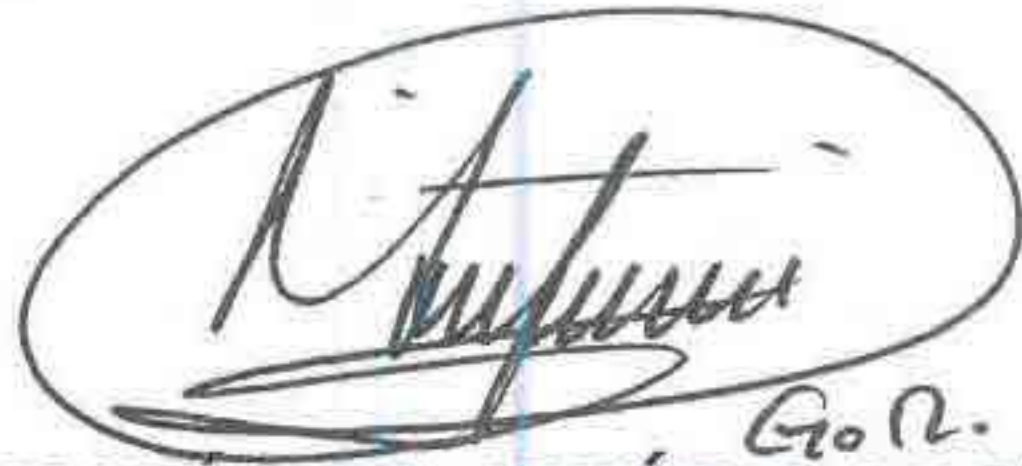
Se declaró concluida la sesión, siendo las cero horas y diez minutos, del 11 de diciembre de 2011. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de siete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JAIME DEL RÍO SALCEDO**

**MAGISTRADA**



**MARIA DE JESÚS GARCÍA  
RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**



**FERNANDO GONZÁLEZ  
CENDEJAS**

**MAGISTRADO**



**ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA**

**MAGISTRADO**



**JORGE ALBERTO ZAMACONA  
MADRIGAL**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ**

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-036/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el sábado diez de diciembre de 2011 dos mil once, y que consta de siete fojas incluida la presente.  
Doy fe. -----

